

1390

Maldonado, 6 de Julio de 2015.



PODER JUDICIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con el indagado R. [REDACTED] A. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED], surge que:

El día 4 de Julio de 2015, próximo a la hora 23.30, la Mesa Central de Operaciones toma conocimiento a través de un llamado telefónico al servicio 911, que en calle 7 y Camino de los Gauchos se produjo un incidente resultando un masculino lesionado y que en el lugar se habían efectuado disparos de arma de fuego, habiéndose avistado un vehículo Marca Cherry QQ gris.

En efecto, el taxista S. [REDACTED] V. [REDACTED] quien se encontraba en la parada de taxis sito en Camino de los Gauchos y calle 7, efectúa un llamado al Servicio 911, informando que en dicho lugar lesionaron a un muchacho solicitando la presencia policial.

Con posterioridad, se supo que el lesionado es el Sr. J. [REDACTED] M. [REDACTED] F. [REDACTED] G. [REDACTED].

Asimismo, se efectuó, una segunda llamada al Servicio 911 por parte del telefonista de la parada de taxis ubicada en calle Sarandí y Florida, informando que en el lugar se encontraba un auto Cherry QQ gris, Matrícula 1 [REDACTED] de Maldonado.

En atención a ello, se dirigen al lugar varios móviles policiales. El vehículo es avistado circulando por Calle Simón del Pino, por el móvil del Grupo Especial de Patrullaje a cargo de los Agtes. G. [REDACTED] y G. [REDACTED], solicitando apoyo para la detención del mismo y sus ocupantes.

Al llegar a la calle Simón del Pino casi Avda. Aiguá, a la altura del predio ferial, el auto Cherry QQ detiene su marcha, siendo intervenido por varios móviles policiales -Móvil N° 0506 de Seccional 6ta. A cargo del Oficial W██████ y Agte. Ca██████, Móvil de la Dirección de Investigaciones a cargo del Cabo L██████ y el Agte. De 1º. B██████ Móvil de Seccional 1º con el Agte. R██████. En ese momento descienden de los móviles los policías y proceden a darle la voz de alto y ordenarle a los ocupantes que desciendan del vehículo.

El indagado L██████ P██████ -apodado "el C██████", quien conducía el vehículo, hace caso omiso a la orden policial, adelanta unos metros el automóvil y da marcha atrás bruscamente, y continúa su marcha hacia el frente atravesando el predio ferial, dándose a la fuga. Todo ello motiva una persecución policial, en la que intervienen los móviles mencionados, adicionándose otros que concurren en su apoyo, efectuándose varios disparos de arma de fuego en el vehículo Cherry QQ y resultando lesionado el indagado L██████ P██████.

Finalmente, la travesía culmina en la Seccional 6º, cuando L██████ P██████ detiene su marcha en la puerta de la misma.

Efectivamente, quien conducía el vehículo Cherry era el indagado L██████ P██████ y el acompañante el co-indagado J██████ C██████ A██████ C██████ (apodado "el P██████"). Este último, ninguna participación tuvo en los hechos, limitándose, al oír los disparos, a agacharse



PODER JUDICIAL

en su asiento durante todo el trayecto, solicitándole a su compañero -que era quien conducía- que detenga la marcha, sin resultado positivo.

2) Cedida la palabra en audiencia a la Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita: el procesamiento y prisión de R. [REDACTED] A. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED] como presunto autor responsable por la comisión de un delito de desacato (Arts. 60 y 173 numeral 2º del C.P.).

La defensa manifiesta oposición a lo expresado por el Ministerio Público, por los argumentos que expone; lo que no es compartido por ésta decisora en atención al cúmulo probatorio diligenciado en los presentes obrados.

3) La semiplena prueba de los hechos referidos se integra por: las actuaciones policiales agregadas, las declaraciones de los indagados ratificadas en presencia de sus Defensores, declaraciones de los testigos, carpetas fotográficas, transcripciones de llamadas al Servicio 911 y demás resultancias.

4) De autos surgen elementos de convicción suficientes para imputar "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades del proceso, al indagado R. [REDACTED] A. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED] un delito de desacato (Art. 173 Nº 2 CP).

La norma reza: "Se comete desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios de algún de las siguientes maneras: ...2º Por medio de la desobediencia abierta, al mandato de los funcionarios...".

En el caso, claro está que hay "desobediencia" a los mandatos de los policías por parte del co-indagado L. P.

A criterio de ésta decisorá, se configura el desacato en atención a que la desobediencia fue "abierta". Como expresa el Dr. Langón: "...es un concepto graduable que exige una desobediencia activa, grave y proclamada, con voluntad menoscabante, un plus que se agrega a la simple pasividad a la orden." (Código Penal -Comentado, sistematizado y anotado por el Prof. Dr. Miguel Langón Cuñarro, Pág. 230).

Claramente, no es posible ni resulta razonable alegar el error (Art. 22 CP) en la calidad de funcionario policial, ya que los mismos se encontraban uniformados así como los móviles identificados.

5) Dado que la personalidad del prevenido y su antecedente no hacen presumir que el mismo se abstendrá de incurrir en nueva conducta delictiva se dispondrá como medida cautelar su prisión preventiva.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, Art. 118, 126 C.P.P., 5, 60.1 y 340 del C.P., **RESUELVO:**

Decretar el procesamiento y prisión de R. A. L. P. bajo la imputación de un delito de Desacato, en calidad de autor (Arts. 60 y 173 Nº 2 C.P.), comunicándose.

Decrétase el cese de la detención de J. C. A. C.



PODER JUDICIAL

Dispónese la devolución de los documentos y dinero incautado al encausado I. P. oficiándose.

Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

Póngase la constancia de encontrarse prevenidos a disposición de la Sede.

Comuníquese a la Jefatura de Policía de este Departamento.

Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

Téngase por designada a la Defensa.

Notifíquese.


Dra. Rossana Martínez Fernández
Juez de Fera


Dr. Esc. Mauricio González
ACTUARIO AJUNTO